

pueso el 8 de enero de 1993 contra la Resolución de 9 de noviembre de 1992 del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía que en alzada confirmó la Resolución del Delegado Provincial en Jaén de 20 de abril de 1992 por la que en el Expte. 86/92 incoado en virtud de Acta número 55/92 como infractor del artículo 10.9 de conformidad con los artículos 36.1 y 2 y 37.1 como el precedente de la Ley 8/88, de 7 de abril, le impuso una sanción de doscientas mil pesetas, cuyos actos administrativos confirmamos por parecer conformes a derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 26 de enero de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 26 de enero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 37/1993, interpuesto por don Antonio Fernández del Moral y otro, CB.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de noviembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 37/1993, promovido por don Antonio Fernández del Moral y otro, C.B., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el Recurso Contencioso-Administrativo que el Procurador don José Manuel Luque Sánchez, en nombre y representación de doña Antonia Cámara Rodríguez interpuso el 11 de enero de 1993 contra la Resolución de 26 de octubre de 1992 del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía confirmatoria en alzada de la Resolución del Delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Jaén de 26 de marzo de 1992 que en el Expte. 799/91 incoado en virtud de Acta número 1741/91 como autora de una infracción del artículo 10.9 de conformidad con los artículos 36.1 y 37.1 como el anterior de la Ley 8/88, de 7 de abril, le impuso una sanción de cien mil pesetas, cuyos actos administrativos confirmamos por parecer conformes a derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 26 de enero de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 26 de enero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 68/1993, interpuesto por Merop, SL.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de noviembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 68/1993, promovido por Merop, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimar el Recurso Contencioso-Administrativo que don Francisco Taboada, Procurador de los Tribunales en nombre y representación de Merop, S.L. interpuso el 13 de enero de 1993 contra la Resolución de 13 de octubre de 1992 del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía que confirmó en alzada la Resolución de la Delegación Provincial en Granada que en el Expte. ST. 74/92 incoado en virtud del Acta 60/92 como autora de una infracción de los artículos 37.2 del Estatuto de los Trabajadores y 45 del Real Decreto 2001/83, de 28 de julio, le impuso una sanción de quinientas mil pesetas, cuyos actos administrativos anulamos expresamente sin efecto por no conformes a derecho; sin expresa condena en costas.

Sevilla, 26 de enero de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 26 de enero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 197/1993, interpuesto por Land Rover Santana, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de diciembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 197/1993, promovido por Land Rover Santana, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimar el Recurso Contencioso-Administrativo que el Procurador don Antonio Arenas Medina, en nombre y representación de Land Rover Santana, S.A. interpuso el 23 de enero de 1993 contra la Resolución de 9 de noviembre de 1992 del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía que estimando el Recurso de Reposición promovido por la actora al tiempo que revocaba la Resolución de la Dirección General citada de 10 de junio de 1992 que declaró inadmisibile el Recurso de alzada, entrando en el fondo lo desestimó confirmando así la de la Delegación Provincial de esa Consejería en Jaén dictada en el Expte. 759/91 incoado en virtud del Acta 1610/91 como autora de una infracción tipificada en los artículos 5 y 7.6 y calificada como grave de conformidad con los artículos 36.1 y 37.1, como los precedentes de la Ley 8/88, de 7 de abril, le impuso una sanción de 200.000 pesetas, cuyos actos anulamos, por no parecer conformes a Derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 26 de enero de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 26 de enero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 189/1993, interpuesto por Galerías Preciados, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de julio de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 189/1993, promovido por Galerías Preciados, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil Galerías Preciados, S.A. contra la resolución del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 14 de diciembre de 1992, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la entidad recurrente contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía en Granada, de fecha 10 de junio de 1992, expediente ST-187/92, por la que se confirma el acta de infracción T-721/92, imponiendo sanción de multa de 500.000 pesetas. Anulamos dichos actos por ser contrarios a Derecho y los declaramos sin ningún valor ni efecto. Sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 26 de enero de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 26 de enero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 200/1993, interpuesto por Cerámicas Los Pedros, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de octubre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 200/1993, promovido por Cerámicas Los Pedros, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Alameda Ureña en la representación acreditada de entidad mercantil Cerámicas Los Pedros, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 12 de noviembre de 1992, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la actora contra la Resolución de fecha 26 de mayo de 1992, de la Delegación Provincial en Granada, que en Expte. SH-334/91, le habla impuesto la sanción de un millón de pesetas por infracción muy grave en su grado mínimo del orden social, cuyos actos administrativos se anulan por no conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 26 de enero de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 26 de enero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 804/1993, interpuesto por Industrial Cartonera, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de diciembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 804/1993, promovido por Industrial Cartonera, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil Industrial Cartonera, S.A. contra la resolución dictada por el Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 23 de enero de 1992, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la actora contra la resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo en Jaén, expediente 387/91, por la que se impuso sanción de 50.100 ptas. a la entidad recurrente, en confirmación del acta de infracción 2221/90. Anulamos dichos actos por ser contrarios a Derecho y los declaramos sin ningún valor ni efecto. Sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 26 de enero de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 26 de enero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 873/1993, interpuesto por Construcciones Jerez Ramos, SL.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de diciembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 873/1993, promovido por Construcciones Jerez Ramos, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael García Valdecasas Ruiz en la representación acreditada de Construcciones Jerez Ramos, S.L., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de fecha 16 de febrero de 1993, que en alzada desestima el interpuesto contra la de fecha 10 de junio de 1993 de la Delegación Provincial en Almería que aceptando el Acta de Infracción núm. 135/92, 19H, de 5 de febrero impuso al actor la sanción de quinientas mil cien pesetas de multa como autor de una falta calificada de muy grave en grado mínimo conforme a los arts. 11.4, 36 y 37 de la Ley 8/88, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones del orden social, cuyos actos administrativos se anulan por no conformes a derecho, al estar prescrita la infracción administrativa; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 26 de enero de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 26 de enero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1013/1993, interpuesto por Organismo Autónomo Correos y Telégrafos.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se